



Expediente:	056150639631		
Radicado:	RE-02824-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	24/07/2025	Hora:	08:56:27
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01405-2022 del 06 de abril de 2022, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **MARIO ANTONIO HOYOS GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.329.645**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-101912**, ubicado en la vereda Abreito del municipio de Rionegro
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (06) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de tres (03) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: *I) Realizar la siembra en área de 51 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 969.612 pesos.*
3. Que mediante Auto AU-00495-2025 del 10 de febrero de 2025, la Corporación ordena visita técnica en el predio de interés, con el fin de verificar las condiciones del permiso de aprovechamiento autorizado mediante Resolución RE-01405-2022
4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-04775-2025 del 22 de julio de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-01405-2022 del 6 de abril de 2022, en su artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de diez y siete (17) individuos de especies exóticas Eucalipto (Eucalyptus SP), que se encontraban localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-101912, ubicado en la vereda Abreito del municipio de Rionegro. Informando en su parágrafo segundo que tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el parágrafo tercero, del mismo artículo se, informa que los individuos arbóreos identificados en el inventario forestal con ID 1,2,3,4,5,6,13,14,15,16 y 17, se encuentran en lindero con el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-47079, del municipio de Rionegro, se cuenta con la respectiva autorización de sus propietarios para el trámite ambiental.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de cincuenta y uno (51) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 969.612, equivalentes a la siembra de cincuenta y uno (51) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

En el artículo tercero se informa a la parte interesada que para seis (06) individuos de la especie Eucalipto (*Eucalyptus* sp.) que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo.

En el artículo cuarto, se requiere a la parte interesada, dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Por medio del AU-00495-2025 del 10 de febrero del 2025, en su artículo primero, se ordena, ... a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás realizar VISITA TÉCNICA, al predio ubicado en la vereda Abreo del municipio de Rionegro Antioquia, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 020-101912, con el fin de que se establezca el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-01405-2022 del 6 de abril de 2022...

Con el fin de verificar lo expuesto en el artículo primero del AU-00495-2025 del 10 de febrero del 2025, se realiza visita de inspección el día 15 de julio del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 15 de julio del 2025, se realizó visita técnica, al predio de interés, de la cual se realizan las siguientes observaciones:

La visita fue acompañada por la señora Blanca Libia (Esposa del titular) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), para lo cual se manifiesta por la parte interesada, que el aprovechamiento forestal se llevó a cabo de la mejor manera, al igual que en los tiempos que estipuló la Corporación, sin embargo, como información adicional por parte acompañante, de que el señor Mario Antonio Hoyos Garzón, titular de la Resolución RE-01405-2022 de 06 de abril de 2022, falleció, por lo que por medio del radicado CE-02035-2025 del 5 de febrero del 2025, se adjunta certificado de defunción.

Así mismo, se realizó recorrido por el predio con el fin de verificar lo expuesto en cuanto a los individuos talados, encontrando los tocones de los árboles talados.



Tocones



En cuanto a los residuos generados el aprovechamiento se informa que se recolectaron y se dejaron para uso de leña de fogones.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Residuos recolectados

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01405-2022 de 06 de abril de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de diez y siete (17) individuos de especies exóticas Eucalipto (Eucalyptus SP), que se encontraban localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-101912, ubicado en la vereda Abreito del municipio de Rionegro. Informando en su parágrafo segundo que tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. En el parágrafo tercero, del mismo artículo se, informa que los individuos arbóreos identificados en el inventario forestal con ID 1,2,3,4,5,6,13,14,15,16 y 17, se encuentran en lindero con el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 47079, del municipio de Rionegro, se cuenta con la respectiva autorización de sus propietarios para el trámite ambiental.	15/7/2025, día de la visita	X			El día de la visita se informa por la parte acompañante que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la corporación.

Art 3: se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de cincuenta y uno (51) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 969.612, equivalentes a la siembra de cincuenta y uno (51) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento.

Art 3: Se informa a la parte interesada que para seis (06) individuos de la especie Eucalipto (Eucalyptus sp.) que, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo.

Art 4: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución RE-01405-2022 de 06 de abril de 2022, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.

NA

Mediante el radicado CE-02035-2025 del 5 de febrero del 2025, se adjunta certificado de defunción del titular. Por lo que en este caso se extinguen las obligaciones relacionadas en la Resolución.

X

Para el día de la visita la parte acompañante informo que los individuos que conformaban la cerca viva también fueron talados.

X

Para el día de la vista se evidencio que ellos residuos fueron recolectados para dar uso en fogones de leña.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

El señor Mario Antonio Hoyos Garzón, identificado con cédula de ciudadanía número 3.329.645, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-01405-2022 de 06 de abril de 2022, dentro de la vigencia del permiso, y acorde a la especie, cantidad y sitio autorizado.

Toda vez que el señor Mario Antonio Hoyos Garzón, falleció, de acuerdo a lo evidenciado en el radicado CE-02035-2025 del 5 de febrero del 2025 (Certificado de defunción), se extingue la obligación de la compensación ambiental.

Se dio buen manejo de los residuos.

NO es sujeto de cobro ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04775-2025 del 22 de julio de 2025**, esta Corporación considera procedente archivar el expediente ambiental 056150639631, toda vez que como se puede evidenciar en el certificado de defunción antecedente para el registro civil, el señor **MARIO ANTONIO HOYOS GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.329.645, falleció el 10 de marzo de 2023, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN RE-01405-2022 del 06 de abril de 2022, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No. 056150639631**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

PARAGRAFO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA HOYOS**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150639631

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: control y seguimiento- archivo

Fecha: 22-07-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02